

# REGLAMENTO PARA SANCIONAR LA VENTA NO AUTORIZADA EN INSTALACIONES DE LA ENEP ACATLÁN

## DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 3º., 8º., 12., de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, 45 y 49 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, es facultad del Consejo Técnico el establecer las normas, procedimientos y sanciones para mantener el orden, seguridad de los espacios que conforman las instalaciones de esta dependencia y vigilar el uso adecuado en términos de los principios de Educación, Difusión y Extensión que rigen a esta Institución tal como lo previenen los artículos 11 de la Ley Orgánica de la UNAM, 37, 41 fracción VI y VII del Estatuto General de la UNAM.
- Artículo 2º.** Para la aplicación de este reglamento se entenderá como alumno a toda persona que haya ingresado a la UNAM por el proceso de selección establecido en el Reglamento General de Inscripciones, así como a las personas que tengan en tramitación el acreditamiento de asignaturas para cubrir los créditos del programa en el que pretendan titularse o realicen gestiones para obtener el título que le otorgue el grado, que por encontrarse en cualquiera de estas situaciones adquiere los derechos y obligaciones que se encuentran contemplados en la Legislación Universitaria y en este reglamento.
- Artículo 3º.** Se entenderá como actividades que obstaculizan los fines y principios de esta Universidad la realización de actos de comercio, venta de productos terminados o preparados para su consumo, ya sea por el establecimiento temporal de puestos, usando o no mobiliario perteneciente a la Universidad o de manera deambulatoria ofreciendo productos dentro de las instalaciones del Campus.
- Artículo 4º.** Queda estrictamente prohibida a toda persona sea alumno, académico, trabajador administrativo de base o de confianza, Director, Secretarios, Coordinadores, Jefes de Unidad, de Programa, Secretarios Técnicos o cualquier funcionario de esta dependencia, o persona extraña a la comunidad universitaria, la realización de todo tipo de comercio no autorizado por la Dirección General del Patrimonio Universitario de esta Universidad y/o Secretaría Administrativa dentro de los salones, pasillos, escaleras de acceso a los edificios, áreas verdes, explanadas, estacionamientos o en cualquiera de las instalaciones de esta dependencia, por tratarse de actividades que obstaculizan los principios de Educación, Difusión y

Extensión que rigen a esta Institución, así como contra la disciplina y el cumplimiento de estas obligaciones que se adquieren con la UNAM.

## PROCEDIMIENTOS

**Artículo 5°.** A las personas descritas en el artículo 4° de este reglamento, que se encuentren realizando comercio o venta de productos dentro de los salones, pasillos, escaleras de acceso a los edificios, áreas verdes, explanadas, estacionamientos o en cualquiera de las instalaciones de esta dependencia, se le deberá remitir a la Dirección, Secretaría de la Dirección, Secretaría Administrativa o Unidad de la Oficina Jurídica a fin de que se proceda al levantamiento del acta correspondiente.

En dicha acta se expresará el personal que lo remite, el motivo de la remisión del infractor, nombre, número de cuenta, semestre, carrera y domicilio en caso de ser alumno, para trabajadores administrativos y académicos se anotará el nombre, domicilio particular, categoría, antigüedad en la UNAM, y se asentará una narración breve y circunstanciada de los hechos y de lo que en su defensa alegue el infractor.

**Artículo 6°.** Una vez cumplido el procedimiento del artículo anterior se emitirá la resolución correspondiente en la que se le impondrán al infractor las sanciones que se señalan en este reglamento y que deberán ser impuestas por el Titular de esta Dependencia y en el caso de Académicos las impondrá el Consejo Técnico.

## SANCIONES

**Artículo 7°.** La sanción podrá consistir, según la gravedad y reincidencia, tratándose de alumnos en:

- A. Amonestación;
- B. Negación o cancelación de créditos concedidos;
- C. Suspensión hasta por un años de sus derechos escolares; y
- D. Expulsión.

Para el caso de Trabajadores Académicos podrán ser sancionados por el Consejo Técnico con:

- A. Extrañamiento,
- B. Suspensión, y
- C. Destitución.

En caso de trabajadores administrativos de base o de confianza:

- A. Amonestación,
- B. Suspensión de labores sin goce de sueldo, y
- C. Separación del cargo o empleo que desempeñe en términos de lo establecido en las Cláusulas 20 y 55 del contrato Colectivo de los Trabajadores Administrativos en relación con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 8°.** Tratándose de personas extrañas a la Escuela se procederá a retirarlas de las instalaciones de la misma, apercibiéndolas de que no se les permitirá el acceso ni que realicen la venta de sus productos dentro de las instalaciones de la dependencia. En caso de resistencia se procederá a su remisión a las autoridades municipales correspondientes para su sanción, previa denuncia correspondiente.

**Artículo 9°.** Las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad de la Escuela surtirán sus efectos al momento en que sean notificadas.

**Artículo 10°.** Las sanciones señaladas en el artículo 7° de este Reglamento tratándose de alumnos y trabajadores académicos seguirán el procedimiento señalado en el Reglamento del Tribunal Universitario para su confirmación o revocación.

**Artículo 11°.** En los casos no previstos por este reglamento, tendrá aplicación el Reglamento del Tribunal Universitario.

**Artículo 12°.** La reforma, abrogación o derogación de cualquiera de los artículos de este reglamento estará a cargo del Consejo Técnico.

**Artículo transitorio.** El presente reglamento se publicará en el órgano informativo oficial de la ENEP Acatlán, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, debiendo efectuarse la misma por tres veces consecutivas para su difusión.